

EXP 087-2017



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No. 782
Valledupar, **24 JUN 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA,
IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 – 8"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Corporación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Astrea – Cesar, la Subdirección Área de Gestión Ambiental, remite informe en el cual pone en conocimiento de esta dependencia, conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de dicho municipio en relación con la obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 359 de 2010, 1627 de 2010, 1163 de 2013, 0400 de 2014 y 1626 de 2015.

Que una vez comisionado el personal para la realización de la visita correspondiente, se informó que durante la diligencia de inspección se encontró incumplimiento en las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones emanadas de esta Corporación, las cuales han sido reiterativas en concordancia con las visitas de seguimiento adelantadas durante años anteriores, en relación con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de Astrea - Cesar su componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de Arjona, Vereda de la Ye, y los corregimientos de Santa Cecilia y Hebrón. Se informó que durante la diligencia de inspección se encontró lo siguiente:

"[...] ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 359 DEL 26 DE MARZO DE 2010

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

Cumple: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar semestralmente a la Corporación, informes detallado en cuanto a avance físico de actividades e inversiones programadas, dicho informe debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar anualmente a la Corporación, un infirme detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho infirme debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV

Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



86

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con lo establecido en el PSMV correspondiente al corregimiento de Arjona y la vereda la Yee y con el cronograma de actividades.

Cumple: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionados con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo. Además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos de corto, mediano y corto plazo.

Cumple: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012

Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Efectuar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales

Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Optimizar el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante.

Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos totales, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de ph y To instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.

Cumple: NO

8. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a Corpocesar informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas.

Cumple: NO

10. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a Corpocesar a corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona.

Cumple: NO

11. OBLIGACIÓN IMPUESTA:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



782 24 JUN 2019

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

Ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo en los corregimientos de la Ye y Arjona.

Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020

Cumple: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Diseñar en el largo plazo, los sistemas de alcantarillado pluvial para los corregimientos de La Ye y Arjona

Cumple: NO

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No. 1163 DEL 24 DE JUNIO DE 2013

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con lo establecido en el PSMV y con el cronograma de actividades (componente Urbano) salvo a aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

Cumple: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV

Cumple: NO

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).

Cumple: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Cumple: NO

10. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Sostener la cobertura de prestación de servicio de alcantarillado en un 100%, en el período de largo plazo

Cumple: NO

11. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



782 de **24 JUN 2019**

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 – 8.

vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos totales, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de ph y To instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de Hebrón.

Cumple: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el buen uso de las redes domiciliarias de sistema de alcantarillado.

Cumple: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas domésticas generadas en el corregimiento de Hebrón.

Cumple: NO

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Señalar el sistema de aguas residuales una vez sea instalado

Cumple: NO

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 400 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014.

... No se han iniciado las obras de implementación del PSMV, es pertinente indicar que a la fecha de la visita los habitantes del corregimiento vierten las aguas residuales a patios, calles, y poza sépticas. El corregimiento cuenta con una planta para el agua para el agua de consumo, con abastecimiento diario.

Es importante indicar que esta situación puede generar posible contaminación al suelo y alteración paisajística.

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1626 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015.

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST establecidos en el acuerdo 074 de 2012

Cumple: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación

fo



89

Continuación Auto No. **782** de **24 JUN 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

Cumple: NO

II. PRUEBAS

Que la decisión de formular pliego de cargos contra el municipio de Astrea, es soportada con las siguientes pruebas que obran en el expediente, así como los hechos relacionados en el capítulo precedente.

1. Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de Astrea y su componente urbano.
2. Resolución No. 1627 del 9 de diciembre de 2010, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente a los Corregimientos de la Ye y Arjona.
3. Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al Corregimiento El Hebrón.
4. Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al Corregimiento de Santa Cecilia.
5. Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del componente urbano del municipio de Astrea, correspondiente a los corregimientos de la Ye y Arjona aprobado.
6. Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - del municipio de Astrea - Cesar, en su componente Urbano y Rural, de fecha 6 de octubre de 2017 presentado por EDUARDO LÓPEZ ROMERO y KELLY JOHANA GALVIS ROJAS.
7. Informe presentado por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos EDUARDO LÓPEZ ROMERO, de fecha 1 de noviembre de 2017, mediante el cual pone en conocimiento de la Oficina Jurídica situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
8. Auto No. 1356 del 22 de diciembre de 2017, por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Astrea - Cesar.
9. Notificación personal de fecha 26 de enero de 2018
10. Notificación por aviso de fecha 9 de marzo de 2018

Sobre lo afirmado en el párrafo precedente, es pertinente para este Despacho continuar con la presente actuación administrativa, para efectos de establecer si la presunta omisión enunciada, genera algún tipo de responsabilidad administrativa de carácter ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



782 24 JUN 2019

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 expresa:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.17, establece lo siguiente:

"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de

7

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



Continuación Auto No. **782** de **24 JUN 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 – 8.

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”

En Relación con los vertimientos al agua, el Artículo 2.2.3.3.9.14 ibídem, indica:

“Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

| Referencia | Usuario existente | Usuario nuevo |
|--|-------------------------|-------------------------|
| pH | 5 a 9 unidades | 5 a 9 unidades |
| Temperatura | = 40°C | = 40°C |
| Material flotante | Ausente | Ausente |
| Grasas y aceites | Remoción = 80% en carga | Remoción = 80% en carga |
| Sólidos suspendidos, domésticos o industriales | Remoción = 50% en carga | Remoción = 80% en carga |
| Demanda bioquímica de oxígeno: | | |
| Para desechos domésticos | Remoción = 30% en carga | Remoción = 80% en carga |
| Para desechos industriales | Remoción = 20% en carga | Remoción = 80% en carga |

Que el Consejo de Estado, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

“... La intervención del Estado en los servicios públicos tiene, entre otros fines, los siguientes, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 142 de 1994: a) garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; b) la atención básica de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico1; y c) la prestación eficiente.

Por su parte, prevé el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 que: “Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.

5.- De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que le competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:



Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

... 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

... 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

- En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el MUNICIPIO DE ASTREA, ya que la conducta presuntamente contraventora y determinada en la presente investigación, se podría encontrar vulnerando la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el MUNICIPIO DE ASTREA, identificado con NIT 892301541-1, por la presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



93

Continuación Auto No. **782** de **24 JUN 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 7 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO OCTAVO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 11 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO NOVENO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 14 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 15 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DÉCIMO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 16 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 17 del Artículo segundo de la Resolución No. 359 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



99

782 de 24 JUN 2019

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

CARGO DECIMO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO SÉPTIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO OCTAVO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 7 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO DECIMO NOVENO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 8 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución No. 1639 del 10 de diciembre de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 12 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 13 del Artículo segundo de la Resolución No. 1627 de 2010, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar



Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

CARGO VIGESIMO SEPTIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 9 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO OCTAVO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO VIGESIMO NOVENO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 11 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 12 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 13 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 14 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO TERCERO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 17 del Artículo segundo de la Resolución No. 1163 de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO CUARTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, Resolución No. 400 de 2014, por cuanto los habitantes del corregimiento vierten las aguas residuales a patios, calles, y poza sépticas. El corregimiento cuenta con una planta para el agua para el agua de consumo, con abastecimiento diario.

CARGO TRIGÉSIMO QUINTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 1626 de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar

CARGO TRIGÉSIMO SEXTO: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, incumpliendo la obligación impuesta en el numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 1626 de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE ASTREA a través de su representante legal, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a quien ejerza la representación legal de las entidades, directamente o mediante apoderado.

12

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera - Valledupar Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



96

Continuación Auto No. 782 de 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT 900.149.163 - 8.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: (MCG - Abogada Contratista)
Exp. PSMV - Municipio de Astrea - 087 - 2017